

**ORDENANZA LOCAL REGULADORA DEL USO DE TERRENOS PÚBLICOS DEDICADOS A ECOHUERTOS DE GINES.**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos ecológicos y urbanos municipales de Gines. Dichas parcelas se sitúan en el sector “La Panadera-Estacada del Cura” descritas en el plano que se acompaña en plano adjunto a la presente Ordenanza como Anexo I, con una superficie aproximada de 5.000 m2.

El espacio agroecológico ECOHUERTOS de Gines, en el que se incluyen el desarrollo de huertos de ocio, de huertos educativos, para asociaciones y de huertos de emprendimiento, se concibe como un espacio público al servicio de la ciudadanía para la participación social, la mejora de la calidad de vida, la innovación y el desarrollo local, así como para el encuentro, la convivencia y el aprendizaje colectivo de la agroecología. El cultivo de alimentos sanos, respetando la naturaleza y promoviendo el conocimiento de entorno es el objetivo central de estos huertos cuya finalidad es mejorar la vida cotidiana de la ciudadanía promoviendo el encuentro con la naturaleza. En este sentido, junto con la actividad formativa y de seguimiento ordinarias, de carácter gratuito, se podrán poner en marcha por parte de la entidad colaboradora todas aquellas actividades que puedan ayudar al cumplimiento de estos fines y que podrán recibir contraprestación por parte de los interesados, usuarios o no de los ecohuertos.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

**Artículo 2. Destinatarios.**

La actividad se ofrecerá a la ciudadanía, preferentemente con residencia en Gines, organizada de la siguiente manera:

- En HUERTOS DE OCIO: GRUPOS DE PERSONAS compuestos por un número mínimo de 3 personas y un máximo de 10. Se valorará positivamente la presencia de mujeres y hombres en el grupo.
- En HUERTOS PARA ENTIDADES: ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO cuyas solicitudes de participación estén vinculadas al desarrollo del proyecto social de la entidad.
- En HUERTOS ESCOLARES: CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS O CONCERTADOS.

- Huertos de EMPRENDIMIENTO: destinados a personas individuales que tras informe de los servicios sociales comunitarios acrediten especiales necesidades y un interés y motivación alto por la agricultura ecológica como iniciativa económica.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

### Artículo 3. Régimen procedimental.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1, apartado b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los huertos de ocio, consiste en uso común especial.

2. En atención a ello y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57.1 del RBELA será necesario el otorgamiento municipal, para la adquisición de condición de beneficiario o cesionario de los huertos de ocio.

Dicha licencia como prevé el apartado segundo del mismo artículo se concederá en régimen de concurrencia conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

### Artículo 4. Requisitos para ser beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la licencia de ocupación de los huertos de ocio, preferentemente las personas empadronadas en el municipio de Gines que efectivamente residan en la localidad y que cumplan además con los siguientes requisitos.

- a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- b) No estar en posesión el solicitante o su cónyuge de otra parcela comprendida en los huertos de ocio.
- c) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueños de otros terrenos de naturaleza rústicas que sean aptas para actividades agrícolas.
- d) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos de ocio, o haber sido privado de la parcela de que fuera adjudicatario.
- e) En HUERTOS DE OCIO: GRUPOS DE PERSONAS compuestos por un número mínimo de 3 personas y un máximo de 10. En la convocatoria se articulará el mecanismo de discriminación positiva a favor de la paridad de género.
- f) En HUERTOS PARA ENTIDADES: ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO cuyas solicitudes de participación estén vinculadas al desarrollo del proyecto social de la entidad.
- g) En HUERTOS ESCOLARES: CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS O CONCERTADOS.
- h) En HUERTOS DE EMPRENDIMIENTO: informe de los servicios sociales comunitarios.

2. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser beneficiarias del uso y disfrute de los huertos aquellas personas residentes de forma temporal en el municipio que no se encuentren empadronadas en el mismo.

#### **Artículo 5. Procedimiento para la concesión de licencias.**

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos de ocio y faculden para su uso y disfrute será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2 Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos de ocio.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo ([www.ayuntamientodegines.es](http://www.ayuntamientodegines.es)).

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos de ocio deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite al mismo.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en las letras c y d del apartado 1 del artículo anterior.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letras e, g y f del apartado 1 del artículo anterior.
- Además, y según los casos, deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Personas físicas miembros de los grupos:

- Listado de todos los componentes del grupo con indicación de la persona que ejercerá de portavoz.
- Fotocopia DNI.

b) Asociaciones, entidades y centros educativos:

- Copia del DNI del representante legal de la misma.
- Listado de las personas de la entidad o centro educativo que participarán directamente en el Programa, con indicación de la que ejercerá de portavoz.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad o centro educativo por el que se decide solicitar la participación en el Programa.
- Breve descripción del proyecto de actuación social o educativa que se pretende desarrollar utilizando la parcela y su relación con las fines y planes anuales de actuación de la asociación o centro educativo.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez finalizado el plazo anterior y subsanadas en su caso, las solicitudes que no fueran completas se iniciará la fase de instrucción, en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas.

6. Practicada la fase anterior, y para las modalidades de huertos para entidades y huertos escolares, se procederá a la valoración de los proyectos presentados en virtud de los criterios establecidos en la convocatoria establecida en el apartado segundo del presente artículo. Para la modalidad de huertos de ocio el otorgamiento de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo público. Se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiéndose presentarse por parte de éstas reclamaciones contra dicha resolución por espacio de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en aquel tablón y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados.

7. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:
- ← Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos
  - ← superficie, localización y número de parcela
  - ← Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
  - ← Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

8. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos de ocio, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

9. Aquéllas personas que por sorteo, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto de ocio, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, en función de la valoración que hubiesen obtenido en la fase de instrucción.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos de ocio, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el periodo de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo

#### **Artículo 6. Temporalidad de las licencias**

Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos de ocio serán en todo caso temporales.

· El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios.

· La vigencia de las licencias será como máximo de dos años, pudiéndose acordar la prórroga de las mismas por un único período de dos años.

#### **Artículo 7. Nuevas adjudicaciones**

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos de ocio, podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.
2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa.

#### **Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias**

Artículo 1. Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos de ocio no serán transmisibles a terceras personas.

#### **Artículo 9. Extinción de las licencias**

Artículo 1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

Artículo 56. Por vencimiento del plazo

Artículo 57. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas

Artículo 58. Por desafectación del bien

Artículo 59. Por mutuo acuerdo

Artículo 60. Por revocación

Artículo 61. Por resolución judicial

Artículo 62. Por renuncia del adjudicatario

Artículo 63. Por caducidad

Artículo 64. Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

Artículo 56. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello, que advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto que llevará aparejada la revocación de la licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificara al interesado la causa extintiva o revocatoria.

Artículo 57. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

Artículo 58. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que la correspondiera.

### **TITULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DE CONVIVENCIA Y USO.**

Los ecohuertos son un espacio público para el encuentro y la convivencia respetuosa, el disfrute y el aprendizaje colectivo. Las personas que cultiven los huertos se comprometen a participar y cooperar con las demás personas usuarias, manteniendo el espacio público de los huertos abiertos a la ciudadanía en su conjunto. Los huertos sociales agroecológicos son un espacio de respeto de la diversidad social y cultural en todas sus manifestaciones.

#### **Artículo 11. FUNCIONAMIENTO.**

##### **1. Cultivos admitidos.**

Se admiten los cultivos siguientes:

- Plantas comestibles de tradición hortícola.
- Plantas aromáticas y medicinales.
- Otras plantas, previa autorización expresa de la Comisión de seguimiento de los huertos.

##### **2. Compromisos de agricultura ecológica.**

Tratando de respetar los procesos biológicos de la naturaleza, recuperando métodos tradicionales de cultivo e incorporando los avances científicos, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de insumos químicos de síntesis y se promueve el cultivo basado en el manejo de la biodiversidad.

En consonancia con este modo de cultivar, en el uso de los ecohuertos se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

##### 1) Con relación a los fertilizantes:

— Quedan prohibidos:

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis (la totalidad de los que se comercializan en el estado español) y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

— Quedan autorizados:



a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.

b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc).

2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

— Queda prohibida:

a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

— Quedan autorizados:

a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.).

b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

3) Con relación a las «malas hierbas»:

— Queda prohibida:

a) La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

— Queda autorizada:

a) La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

4) Con relación a las semillas y las plantas:

— Queda prohibida:

1) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo químico. La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación. La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

2) La utilización de organismos modificados genéticamente.

— Queda autorizada:

a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura ecológica.

b) La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

En cualquier caso solo se podrán emplear los productos autorizados en la normativa que regula la Agricultura Ecológica.(Reglamento CEE 834/2007), valorándose el minimizar el uso de insumos comerciales a favor de formas naturales de cultivar basadas en el manejo de la biodiversidad.

Para resolver cualquier duda de las y los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes podrán dirigirse al personal especializado designado por Ayuntamiento de Gines en base al acuerdo de colaboración con la entidad colaboradora.

### 3. Delimitación de las parcelas.

#### PARCELAS DE USO.

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible dentro de cada tipo o subprograma, determinada por el Ayuntamiento de Gines. La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento con hitos de plástico reciclado o similar. Igualmente se determinarán espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los ecohuertos.

**4. Normas de uso.** La Comunidad de hortelanos y hortelanas, con apoyo de la entidad colaboradora, debe establecer en un plazo de 6 meses a contar desde la firma de las autorizaciones de uso, sus propias normas de uso de las parcelas, que rijan el buen funcionamiento diario de los huertos. Dichas normas deberán contemplar en todo caso:

- El respeto de todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos sociales agroecológicos.
- Los mecanismos de riego que podrá utilizar cada uno/a de las y los usuarios de los huertos sociales agroecológicos. También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.
- Las parcelas y resto de instalaciones anexas deberán ser atendidas correctamente.
- Las y los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por la Comunidad.
- Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que establezca la Comunidad.
- Es necesario abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la normativa de agricultura ecológica.
- El comportamiento de las y los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los huertos urbanos.
- Se evitará la instalación de elementos que deterioren el paisaje, o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores o similares. Esto afecta también a elementos para almacenar aperos que no sean consensuados entre el Ayuntamiento, la entidad colaboradora y la Comunidad de Hortelanos-as en cuanto a homogeneidad, materiales o tamaño.

- En la zona de cultivo solo se permitirá la instalación de guías de cultivo o tutores necesarios para determinadas plantaciones (tomateras, judías, etc), que deberán ser de madera, caña o similar, y que no podrán permanecer amontonadas en la parcela, y deberán ser retiradas de la misma tras su uso.
- Se velará por el orden armonioso y el respeto del paisaje en los huertos, recordando su condición de espacio público al servicio del bien común.

En el mismo sentido de lo anterior, los **derechos y obligaciones** de las personas beneficiarias son:

- a) Los y las titulares de la autorización se comprometen a cultivar el terreno cedido para el huerto, cuidarán y realizarán las reparaciones ordinarias sin esperar indemnización alguna, durante el tiempo en que participen en el proyecto.
- b) Los beneficiarios/as se comprometen a respetar las normas acordadas colectivamente, respetando en todo momento la convivencia respetuosa entre personas y el cuidado del entorno a través de prácticas agroecológicas.
- c) Al finalizar el período de autorización de los huertos cada beneficiario/a deberá dejar su huerto limpio y vacío.
- d) Los beneficiarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- e) El Ayuntamiento de Gines no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- f) Las personas beneficiarias se comprometen a respetar las reglas que la propia Comunidad de hortelanos y hortelanas establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.
- g) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizadas por la agricultura ecológica.
- h) Las personas beneficiarias deberán mantener la zona cultivada respetando el paisaje y los elementos que forman parte del mismo o lo delimitan. Las parcelas deben ser atendidas correctamente.
- i) Los y las hortelanas tienen el compromiso de contar con una capacitación agrícola básica inicial y tendrán la opción de atender este compromiso participando en la formación inicial prevista en el Plan de formación anual del Programa de Ecohuertos
- j) Los y las hortelanas tienen la obligación de participar en las Asambleas que la propia Comunidad organice.

## 5. Compromisos comunitarios

- Los y las hortelanas de los distintos subprogramas se comprometen a constituirse en “Comunidad”, qué será el espacio de toma de decisiones sobre la gestión diaria de los huertos formado por representantes de todos los grupos de personas parcelistas que, de forma autogestionada y asamblearia, establecerán el funcionamiento de los huertos. Desde la entrega de las parcelas a cada grupo, los hortelanos y hortelanas tendrán un plazo de 6 meses para construir su propio reglamento interno de gestión.
- La Comunidad de hortelanos y hortelanas debe tener un carácter abierto y asambleario y debe asegurar la representación de todos los grupos parcelistas

- La Comunidad de hortelanos/as debe elaborar un documento que especifique:
  - o el sistema de funcionamiento y gestión cotidiana de los huertos
  - o el sistema de toma de decisiones y participación
  - o normas, derechos y obligaciones, resolución de conflictos.

Una vez constituida debe establecer su propio ritmo de trabajo y de gestión que asegure los dos ejes significativos del proyecto de huertos: la producción agroecológica y la participación.

- Los Hortelanos y hortelanas son responsables del mantenimiento de los espacios comunes de la zona de huertos, así como el establecimiento y regulación de “tajos” comunitarios obligatorios que contribuyan de manera co-responsable al buen funcionamiento del espacio público.

**6. Aportaciones y participación del Ayuntamiento de Gines.** La iniciativa de puesta en valor de suelo público desde un proyecto de innovación social y desarrollo local agroecológico de huertos sociales compromete y define la apuesta social del Ayuntamiento. Las aportaciones y la presencia de Ayuntamiento de Gines se definen así:

- Aporta recursos técnicos y un acuerdo de colaboración técnica con entidad colaboradora que aseguren la puesta en marcha del proyecto y la definición y ejecución de los planes de formación anuales.
- Los huertos se entregarán con las bocas de riego a pie de cada zona de parcela, incluyendo las instalaciones auxiliares de tuberías de riego y válvulas de cierre.
- El recinto de huertos tendrán un cerramiento perimetral.
- Tanto el planeamiento de la zona de huertos como sus lindes y cerramientos perimetrales se harán bajo criterios agroecológicos.
- El Ayuntamiento de Gines aportará en todo momento, personal técnico para el acompañamiento y seguimiento del proyecto, espacios de trabajo colectivo y otros recursos puntuales en función de su disponibilidad.
- Tendrá presencia en la Comisión de seguimiento como autoridad con capacidad sancionadora y velará por el cumplimiento de las premisas de partida, asumiendo su responsabilidad pública. Participará en esta Comisión junto a la Comunidad de Hortelanos y la entidad colaboradora.
- El Ayuntamiento de Gines junto con la entidad colaboradora y a través de su personal técnico, coordinará y establecerá colaboraciones con otras entidades, instituciones y administraciones para el desarrollo de iniciativas en el contexto del proyecto de huertos.

## Artículo 12. PROHIBICIONES GENERALES.

Los huertos de ocio y de emprendimiento para asociaciones se dedicarán única y exclusivamente a huerto de autoconsumo, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades. Las normas generales de cuidado y uso de los huertos debe ser objeto de debate a la hora de redactar el reglamento de funcionamiento interno por parte de la Comunidad de hortelanos/as.



**SECRETARÍA**



Con respecto a las instalaciones del huerto, en lo que respecta a huertos de ocio y emprendimiento para asociaciones, se evitarán los cambios que incidan en la estructura y el paisaje, que, en todo caso, deberán estar expresamente autorizados en el reglamento de uso interno consensuado por la comunidad de hortelanas y hortelanos y el Ayuntamiento de Gines. El uso de las instalaciones habilitadas para huertos deberá cuidar por la integridad física y el orden tanto de las infraestructuras como del entorno, así como respetar la convivencia de las personas que usen y visiten los huertos.

#### **TITULO IV. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS DE OCIO**

##### **Artículo 13. La gestión de los Huertos.**

a) Se creará una Comisión de seguimiento, que es el espacio de toma de decisiones final sobre aquellas cuestiones que afectan a las actividades de los huertos.

Estará compuesta por técnicos de el Ayuntamiento de Gines, como Administración pública, que asegurará el cumplimiento de derechos y deberes fundamentales y tendrá capacidad sancionadora. Por la Comunidad de hortelanos y hortelanas de la manera que acuerden y por representantes de la entidad colaboradora. En cualquier caso su composición debe ser paritaria.

b) Funciones:

- Velará por el cumplimiento de las normas de funcionamiento y gestión que la Comunidad de hortelanos y hortelanas haya aprobado en Asamblea.
- Tomará decisiones sobre posibles conflictos relevantes que surjan y que afecten a cuestiones estratégicas de la iniciativa.
- Regulará aquellos aspectos sensibles como son la rotación de parcelas o los incumplimientos de normas por parte de los parcelistas.

#### **TITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO**

Con carácter general los posibles conflictos que puedan surgir en la convivencia se solucionaran en el seno de la Asamblea de hortelanos o la Comisión de seguimiento. No obstante, los posibles conflictos que no se puedan dirimir por estos cauces se resolverán según lo dispuesto en los siguientes artículos.

##### **Artículo 14. Inspección**

1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, realizará las actuaciones de inspección sobre las parcelas cedidas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
2. Los usuarios de los huertos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

##### **Artículo 15. Infracciones.**

1. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las parcelas que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La tenencia de animales en los huertos. Salvo que así lo autorizará el reglamento interno pactado por los hortelanos.
- c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- d) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas según lo referido en la presente ordenanza.
- b) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- c) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- d) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- e) La instalación de elementos no permitidos en los huertos.
- f) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
- g) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- d) Falsar los datos relativos a la identidad, o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- f) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

#### **Artículo 16. Sanciones.**



SECRETARÍA



1. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos de ocio, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
2. La comisión de alguna infracción muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

#### **Artículo 17. Autoridad competente para sancionar.**

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde/Presidente.

#### **Artículo 18. Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejales en quién delegue el órgano resolutorio.
3. En cualquier caso será preceptivo la emisión de un informe por parte de la entidad colaboradora.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Gines, a 27 de mayo de 2014  
El Alcalde-Presidente,

Fdo.- Manuel Camino Payán